

Circular Informativa

INFCIRC/703

Fecha: 3 de mayo de 2007

Distribución general

Español

Original: inglés

Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de Energía de Fusión del ITER para la ejecución conjunta del proyecto ITER

1. El Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de Energía de Fusión del ITER para la ejecución conjunta del proyecto ITER, cuyo depositario es el Director General del OIEA, fue concluido en París el 21 de noviembre de 2006. De conformidad con su artículo 25, El Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de Energía de Fusión del ITER para la ejecución conjunta del proyecto ITER “entrará en vigor 30 días después del depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por la República Popular de China, la EURATOM, la República de la India, el Japón, la República de Corea y la Federación de Rusia”.
2. Para información de todos los Estados Miembros se transcribe en el Anexo del presente documento el texto del Acuerdo.

**Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización
Internacional de la Energía de Fusión ITER para la
Ejecución Conjunta del Proyecto ITER**

ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA DE FUSIÓN ITER PARA LA EJECUCIÓN CONJUNTA DEL PROYECTO ITER

La Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, “la Euratom”), el Gobierno de la República Popular de China, el Gobierno de la República de la India, el Gobierno del Japón, el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la Federación de Rusia (en lo sucesivo, «las Partes»),

CONSIDERANDO que el artículo 12 del acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER (en lo sucesivo, «el acuerdo ITER») exige que las partes en dicho acuerdo concedan privilegios e inmunidades;

CONSIDERANDO que el presente acuerdo tiene por objeto definir, para las partes en el presente acuerdo, el contenido y el alcance de estos privilegios e inmunidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del acuerdo ITER;

CONSIDERANDO que las partes han confirmado su intención de celebrar el presente acuerdo con ocasión de la reunión ministerial sobre el ITER celebrada en Bruselas el 24 de mayo de 2006,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

1. De conformidad con el artículo 5 del acuerdo ITER, la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER (en lo sucesivo, «la Organización ITER») gozará de personalidad jurídica internacional, incluida la capacidad de celebrar acuerdos con Estados y/u organizaciones internacionales.
2. La Organización ITER tendrá personalidad jurídica propia y gozará en los territorios de los miembros de la capacidad jurídica que necesita, entre otras cosas, para:
 - a) celebrar contratos;
 - b) adquirir, gozar y disponer de bienes;
 - c) obtener licencias; y
 - d) emprender acciones judiciales.

Artículo 2

Los edificios y dependencias de la Organización ITER serán inviolables.

Artículo 3

Los archivos y documentos de la Organización ITER serán inviolables.

Artículo 4

1. La Organización ITER gozará de inmunidad de jurisdicción y ejecución, excepto:
 - a) en la medida en que haya renunciado expresamente a tal inmunidad en un caso determinado;
 - b) en caso de acción civil por parte de un tercero por daños resultantes de un accidente provocado por un vehículo de motor que pertenezca a la Organización ITER o se utilice en su nombre, o en caso de infracción del Código de la Circulación en la que esté implicado este vehículo;
 - c) en caso de ejecución de un laudo arbitral dictado en virtud del artículo 23; y
 - d) en caso de retención de salario por deuda de un miembro del personal de la Organización ITER, siempre y cuando esta retención resulte de una resolución judicial definitiva y ejecutoria conforme a las normas vigentes en el territorio de ejecución.
2. Los bienes y activos de la Organización ITER, donde quiera que se encuentren, gozarán de inmunidad respecto a cualquier tipo de requisita, confiscación, expropiación y secuestro, excepto:
 - a) en la medida en que haya renunciado expresamente a esta inmunidad en un caso determinado;
 - b) en lo que se refiere a las acciones civiles indicadas en el apartado 1, b); y
 - c) en caso de ejecución de un laudo arbitral dictado en virtud del artículo 23.
3. La Organización ITER gozará también de inmunidad contra cualquier tipo de apremio judicial provisional o apremio administrativo, salvo si renuncia expresamente a esta inmunidad en un caso particular y si el levantamiento de la inmunidad es necesario con respecto a las siguientes situaciones o en relación con ellas:
 - a) la prevención e investigación de accidentes cuando estén implicados vehículos de motor que pertenezcan a la Organización ITER o se utilicen en su nombre; y
 - b) la ejecución de un laudo arbitral dictado en virtud del artículo 23.

Artículo 5

1. Dentro del ámbito de sus actividades oficiales, la Organización ITER, sus bienes e ingresos estarán exentos de impuestos directos.
2. Cuando se adquieran o utilicen en nombre de la Organización ITER bienes o servicios estrictamente necesarios para el ejercicio de sus actividades oficiales y cuando el precio de estos bienes o servicios incluya impuestos o derechos, la parte correspondiente tomará, siempre que sea posible, las medidas adecuadas para conceder una exención de estos impuestos o derechos o para su reembolso.

Artículo 6

1. Los bienes importados o exportados por la Organización ITER, o en su nombre, para sus actividades oficiales estarán exentos de cualquier derecho e impuesto. Los bienes importados o exportados por la Organización ITER, o en su nombre, para sus actividades oficiales estarán exentos de prohibiciones o restricciones sobre las importaciones o exportaciones excepto cuando tales prohibiciones o restricciones se ajusten a las leyes, disposiciones y políticas mencionadas en los artículos 14 y 20 del acuerdo ITER.

2. Los artículos a los que se haya aplicado la exención prevista en el artículo 5 o que se hayan importado en virtud del apartado 1 no serán vendidos ni donados sino conforme a las condiciones convenidas por las partes que hayan concedido las exenciones.

Artículo 7

1. A efectos de los artículos 5 y 6, las actividades oficiales de la Organización ITER incluirán sus actividades administrativas, comprendidas las relacionadas con cualquier régimen de seguridad social que establezca, así como las actividades realizadas con miras al objetivo de la Organización ITER, definido en el acuerdo ITER.
2. Las disposiciones de los artículos 5 y 6 no se aplicarán a los impuestos y derechos que no constituyan sino una remuneración de servicios de utilidad pública.

Artículo 8

No se concederá ninguna exención en virtud de los artículos 5 o 6 con respecto a los bienes comprados o importados o los servicios prestados en beneficio personal de los empleados de la Organización ITER.

Artículo 9

Sin perjuicio de las leyes, disposiciones y políticas mencionadas en los artículos 14 y 20 del acuerdo ITER, no podrá limitarse de ninguna manera la difusión de publicaciones y otro material informativo enviado por la Organización ITER o a ésta.

Artículo 10

1. La Organización ITER podrá recibir y tener cualquier tipo de fondos, divisas, dinero en efectivo o valores y, asimismo, podrá disponer de ellos libremente para cualquier fin previsto en el acuerdo ITER y tener cuentas en cualquier moneda en la medida requerida para hacer frente a sus obligaciones.
2. En el ejercicio de los derechos citados en el apartado 1, la Organización ITER tendrá debidamente en cuenta todas las observaciones que le hagan sus miembros, en la medida en que considere que puede atenderlas sin detrimento de sus propios intereses.

Artículo 11

1. Para sus comunicaciones oficiales y la transmisión de todos sus documentos, la Organización ITER gozará de un trato no menos favorable que el concedido por cada parte a otras organizaciones internacionales.
2. Las comunicaciones oficiales de la Organización ITER no podrán censurarse, cualquiera que sea el medio de comunicación utilizado.

Artículo 12

Las partes adoptarán todas las medidas adecuadas para facilitar la entrada y la estancia en su territorio, o la salida de éste, del personal de la Organización ITER.

Artículo 13

1. Los representantes de las partes, en el ejercicio de su función de representantes y durante sus viajes al lugar de reunión fijado por la Organización ITER y desde éste, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:
 - a) inmunidad de detención y arresto, y de incautación de su equipaje personal;
 - b) inmunidad de jurisdicción, incluso después de la terminación de su misión, con respecto a sus actuaciones en el desempeño de sus funciones, incluidas sus manifestaciones orales y escritas; esta inmunidad no se aplicará, sin embargo, en caso de infracción del Código de la Circulación cometida por un representante de una parte, ni en caso de daños causados por un vehículo de motor que le pertenezca o que conduzca;
 - c) inviolabilidad de todos sus papeles y documentos oficiales;
 - d) derecho a recibir documentos o correspondencia por correo especial o valija precintada;
 - e) exención para ellos y sus cónyuges de las disposiciones que limitan la inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;
 - f) las mismas facilidades en materia de restricciones monetarias y de cambio que las reconocidas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
 - g) las mismas inmunidades y facilidades, respecto a sus equipajes personales, que las otorgadas a los miembros de misiones diplomáticas.
2. Los privilegios e inmunidades no se otorgan a los representantes de las partes para su beneficio personal sino con el fin de asegurar su total independencia en el ejercicio de las funciones que desempeñan para la Organización ITER. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del acuerdo ITER, las partes levantarán la inmunidad de sus representantes siempre que consideren que mantenerla entorpecería el curso de la justicia y que su retirada no irá en detrimento de los fines para los que se haya concedido.

Artículo 14

El personal de la Organización ITER gozará de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) inmunidad de jurisdicción, incluso después de que hayan dejado de estar al servicio de la Organización ITER, con respecto a sus actuaciones en el desempeño de sus funciones, incluidas sus manifestaciones orales y escritas; esta inmunidad no se aplicará, sin embargo, en caso de infracción del Código de la Circulación cometida por un miembro del personal de la Organización ITER, ni en caso de daños causados por un vehículo de motor que le pertenezca o que conduzca;
- b) exención de cualquier obligación relativa al servicio militar;
- c) inviolabilidad de todos sus papeles y documentos oficiales;
- d) las mismas facilidades en cuanto a exención de cualquier disposición que restrinja la inmigración y regule el registro de extranjeros que las otorgadas normalmente a los miembros

del personal de las organizaciones internacionales; los familiares a su cargo gozarán también de estas facilidades;

- e) los mismos privilegios respecto a la normativa sobre cambio que los concedidos al personal de las organizaciones internacionales;
- f) en tiempo de crisis internacional, las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de las misiones diplomáticas, siendo estas facilidades aplicables también a los familiares a su cargo;
- g) el derecho a importar, libre de derechos, su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en el Estado al que sean destinados, y, al cesar en sus funciones en este Estado, el derecho a exportar, libre de derechos, su mobiliario y efectos personales, con sujeción, en ambos casos, a las condiciones que considere necesarias el Estado en cuyo territorio se ejercite tal derecho.

Artículo 15

Además de los privilegios e inmunidades previstos en el artículo 14, el Director General de la Organización ITER y, cuando su puesto esté vacante, la persona nombrada para ejercer sus funciones, gozarán de los privilegios e inmunidades reconocidos a los funcionarios de misiones diplomáticas de rango comparable.

Artículo 16

Los expertos, en el ejercicio de sus funciones en relación con la Organización ITER o en la ejecución de misiones para la Organización ITER, gozarán de los privilegios e inmunidades siguientes, en la medida en que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, incluso durante los viajes efectuados en el ejercicio de sus funciones y durante estas misiones:

- a) inmunidad de jurisdicción, incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de su función de expertos al servicio de la Organización ITER, con respecto a sus actuaciones en el desempeño de sus funciones, incluidas sus manifestaciones orales y escritas; esta inmunidad no se aplicará, sin embargo, en caso de infracción del Código de la Circulación cometida por un experto, ni en caso de daños causados por un vehículo de motor que le pertenezca o que conduzca;
- b) inviolabilidad de todos sus papeles y documentos oficiales;
- c) las mismas facilidades en materia de normativa monetaria y de cambio y en materia de equipaje personal que las otorgadas a los funcionarios de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

Artículo 17

1. Los salarios y emolumentos pagados por la Organización ITER estarán exentos del impuesto sobre la renta en la medida en que estén sujetos a un impuesto percibido por la Organización ITER. Las partes se reservan el derecho a tener en cuenta estos salarios y emolumentos para determinar el nivel de imposición que debe aplicarse a las rentas que tengan otro origen.
2. Lo dispuesto en el apartado 1 anterior no se aplicará a las rentas y pensiones pagadas por la Organización ITER a sus antiguos Directores Generales y miembros del personal.

Artículo 18

Los artículos 14 y 17 se aplicarán a todas las categorías de personal a las cuales sea aplicable el estatuto del personal de la Organización ITER. El Consejo de la Organización ITER (en lo sucesivo, «el Consejo») decidirá las categorías de expertos a las que es aplicable el artículo 16. Los nombres, cargos y direcciones de los miembros del personal y los expertos mencionados en el presente artículo se comunicarán regularmente a los miembros de la Organización ITER.

Artículo 19

En caso de que establezca su propio régimen de seguridad social, la Organización ITER, su Director General y su personal estarán exentos de todas las cotizaciones obligatorias a los organismos nacionales de seguridad social, con sujeción a los acuerdos celebrados con las partes y/o el Estado anfitrión.

Artículo 20

Ninguna parte estará obligada a conceder los privilegios e inmunidades indicados en el artículo 13; el artículo 14, b), d), e), f) y g); el artículo 15; el artículo 16, c) y el artículo 19 a sus propios nacionales o a personas que, en el momento de su entrada en servicio ante la Organización ITER en dicha parte, sean residentes permanentes en el territorio de ésta.

Artículo 21

1. Los privilegios e inmunidades establecidos en el presente acuerdo no se conceden al Director General, al personal y a los expertos de la Organización ITER en beneficio personal sino únicamente para asegurar, en cualquier circunstancia, el funcionamiento sin trabas de la Organización ITER y la independencia total de las personas a las que se otorgan.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del acuerdo ITER, el Consejo levantará la inmunidad siempre que considere que mantenerla entorpecería el curso de la justicia y que su retirada no iría en detrimento de los intereses de la Organización ITER y sus miembros.

Artículo 22

La Organización ITER cooperará en todo momento con las autoridades competentes de las partes y el Estado anfitrión definido en el artículo 1, apartado 2, del acuerdo ITER, con el fin de facilitar la buena administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de los reglamentos de policía y las normas en materia de salud y seguridad públicas, licencias, protección del medio ambiente e inspección del trabajo, u otras normas nacionales similares, y para evitar cualquier abuso al que pudieran dar lugar los privilegios e inmunidades establecidos en el presente acuerdo. El procedimiento de cooperación al que se refiere el presente artículo podrá definirse en el acuerdo de sede y el acuerdo sobre los equipos *in situ* o en otros acuerdos complementarios.

Artículo 23

1. En la celebración de contratos escritos distintos de los suscritos en virtud del estatuto del personal, la Organización ITER podrá prever un procedimiento de arbitraje. La cláusula de arbitraje o el acuerdo especial de arbitraje celebrado a tal efecto precisarán la legislación aplicable y el Estado donde tendrá su sede la instancia de arbitraje.

2. La aplicación del laudo arbitral se regirá por las normas vigentes en el Estado en cuyo territorio se ejecute el laudo.

Artículo 24

De conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el presente acuerdo se aplica a los territorios cubiertos por dicho Tratado. De conformidad con el mencionado Tratado y otros acuerdos pertinentes, también se aplica a la República de Bulgaria, Rumania y la Confederación Suiza, que participan en el Programa de Fusión de la Euratom como terceros países plenamente asociados.

Artículo 25

1. El presente acuerdo está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación de acuerdo con los procedimientos de cada signatario.
2. Este acuerdo entrará en vigor treinta días después del depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por la República Popular de China, la Euratom, la República de la India, el Japón, la República de Corea y la Federación de Rusia.
3. En caso de que el presente acuerdo no haya entrado en vigor en el plazo de un año a partir de su firma, el depositario convocará a los signatarios a una reunión a fin de decidir las medidas que deban tomarse para facilitar su entrada en vigor.

Artículo 26

1. Una vez que el Consejo haya adoptado una decisión con arreglo al artículo 23, apartado 1, del acuerdo ITER, el Estado u organización internacional correspondiente podrá adherirse y convertirse en parte en el presente acuerdo.
2. La adhesión surtirá efecto en la fecha de depósito del instrumento de adhesión ante el depositario.

Artículo 27

El presente acuerdo tendrá la misma duración que el acuerdo ITER. La expiración del presente acuerdo no afectará a la inmunidad a la que se refieren el artículo 13, apartado 1, b); el artículo 14, a) y el artículo 16, a).

Artículo 28

Cualquier conflicto entre las partes, o entre una o más partes y la Organización ITER, a que dé lugar el presente acuerdo o relacionado con éste, se resolverá mediante consulta, mediación u otros procedimientos que deben convenirse, como el arbitraje. Las partes afectadas se reunirán para examinar en qué consiste el desacuerdo con el fin de encontrar rápidamente una solución.

Artículo 29

1. El depositario del presente acuerdo será el Director General del OIEA.
2. El original del presente acuerdo se depositará ante el depositario, que enviará copias certificadas del mismo a los signatarios y al Secretario General de las Naciones Unidas para su registro y publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.
3. El depositario notificará a todos los Estados signatarios y adherentes así como a todas las organizaciones internacionales:
 - a) la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión; y
 - b) la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente facultados a tal fin, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en París, el 21 de noviembre de 2006, en un único ejemplar original, en lengua inglesa.

Por la Comunidad Europea de
la Energía Atómica

Por el Gobierno de la República
Popular de China

Por el Gobierno de la República
de la India

Por el Gobierno del Japón

Por el Gobierno de la
República de Corea

Por el Gobierno de la
Federación de Rusia